

Convenio Nro. 022-2022

CONVENIO DE COOPERACION INTERISTITUCIONAL DE PRÁCTICAS DE EXTERNADO DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Y LA COORDINACIÓN ZONAL 4 - SALUD

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, legalmente representado por el doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, en calidad de Rector, de acuerdo a la acción de personal Nro. UATH-597, del 24 de febrero del 2021, mismo que se adjunta como documento habilitante, a quien para los efectos de este convenio se le denominará "LA ULEAM", y por otra parte, la COORDINACIÓN ZONAL 4- SALUD, a quien para los efectos de este convenio se le denominará "LA COORDINACIÓN ZONAL 4", representada legalmente por el magister José Bosco Barberan Mera, en su calidad de Coordinador Zonal 4 – Salud, de conformidad con los nombramientos que se adjuntan como documentos habilitantes.

Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Convenio Nro. 022-2022

Art. 352.- *El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Art. 353.- *El sistema de educación superior se regirá por:*

- 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.*
- 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*

Art. 354.- *Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación.*

Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.

La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional.

El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.

Art. 361.- *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.*

2. La Ley Orgánica de Salud, dispone:

Convenio Nro. 022-2022

Art. 195.- *Los títulos de nivel técnico superior o tecnológico así como los de auxiliares en distintas ramas de la salud, para su habilitación deben ser registrados en las instancias respectivas e inscritos ante la autoridad sanitaria nacional.*

Art. 196.- *La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.*

3. La Ley Orgánica de Educación Superior, ordena:

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- *La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*

Art. 14.- Instituciones de Educación Superior.- *Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;*
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,*
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.*

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Convenio Nro. 022-2022

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 107.- Principio de pertinencia.- *El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las Instituciones de Educación Superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*

Art. 134.- Instituciones de educación superior legalmente autorizadas.- *La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones legalmente autorizadas.*

Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley.

El incumplimiento de ésta disposición motivará las acciones legales correspondientes.

El Consejo de Educación Superior publicará la lista de las instituciones del sistema de educación superior legalmente reconocidas, y mantendrá actualizada esta información en un portal electrónico.

4. El Reglamento de Régimen Académico Consejo Educación Superior, prevé:

Art. 83.- Educación continua.- *La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior.*

La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas, debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo.

Para garantizar su calidad, podrán incorporar a docentes que pertenezcan a colectivos y cuerpos académicos de los distintos campos de estudio, curriculares e institucionales, o a otros profesionales de reconocida trayectoria.

Art. 86.- Tipos de certificados de la educación continua.- *Las IES podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua:*

Convenio Nro. 022-2022

a. Certificado de aprobación.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos.

Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por universidades y escuelas politécnicas, o por institutos superiores cuya oferta académica incluya carreras en el área de la salud; en este último caso, deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública.

b. Certificado de Participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Art. 93.- Ayudantes de cátedra e investigación.- *Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.*

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no.

5. El Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, manda:

Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas.- *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Convenio Nro. 022-2022

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

6. La Normativa Sanitaria de las Prácticas de Externado de las Carreras de Salud en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. 142 del 16 de diciembre del 2016 y reformada con Acuerdo Ministerial Nro. 112 publicada en el Registro Oficial No. 72 del 09 de mayo del 2017, dispone:

Art. 3.- Convenios.- *Para las prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas “externado” que se realizan en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, la Institución de Educación Superior deberá celebrar de manera previa un convenio de cooperación interinstitucional, que tendrá como documentos habilitantes:*

- La malla curricular de las carreras aprobadas por la autoridad competente.*
- La duración establecida para las prácticas de externado.*
- El programa de las prácticas de externado.*

Art. 4.- Establecimientos de salud pública.- *En el caso de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, el convenio se celebrará con la Coordinación Zonal de Salud a la que pertenezca territorialmente la Institución de Educación Superior y dicha Coordinación Zonal será la responsable de notificar a los establecimientos de salud en los cuales se va a ejecutar el externado.*

Convenio Nro. 022-2022

7. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, del Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. 4604, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 5261, publicado en Registro Oficial Nro. 528 del 23 de Junio del 2015, determina:

7. Duración de la relación asistencial-docente

Se reconocen dos tipos de convenios para la formalización de la relación asistencial - docente: convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa.

Los convenios marco inter-institucionales son aquellos que formalizan la relación entre la Institución de Educación Superior y la Autoridad competente del/los establecimiento (s) de salud certificados como UAD. Estos instrumentos deberán suscribirse por un período mínimo de diez (10) años.

Los convenios específicos son aquellos que formalizan la relación asistencial-docente para el desarrollo de uno o varios programas específicos de formación. Estos instrumentos deberán suscribirse un período igual a la duración del programa académico correspondiente.

Los convenios específicos deberán prever mecanismos que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes; mismos que consideren las prácticas formativas iniciadas estando vigente la relación asistencial-docente, ante una eventual terminación de estos convenios.

8. El Acuerdo Ministerial No. 0005111 de fecha 5 septiembre de 2014, prevé:

Art. 1.- *Desconcentrar en las/los Coordinadoras/es Zonales a Nivel Nacional, la suscripción de actos, contratos o convenios, incluidos aquellos relacionados con transferencia de bienes muebles o inmuebles, dentro de su respectiva jurisdicción, en cuya ejecución no intervengan recursos de Planta Central del Ministerio de Salud Pública.*

9. El Reglamento de Suscripción de Convenios del Ministerio de Salud, expedido con Acuerdo 0011 publicado en el Registro Oficial No. 590 de 20 de mayo del 2020 reformado con Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2021 del 14 de abril del 2021, establece:

Artículo 5: *La suscripción de convenios, incluidos los de transferencia de bienes muebles e inmuebles en cuya ejecución no intervengan recursos de la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, estará desconcentrada en las Coordinaciones Zonales jurisdiccionalmente competentes, para lo cual, a través de sus instancias seguirán en lo aplicable el procedimiento previsto en el presente Reglamento, a excepción de que exista disposición en contrario por la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública. Les corresponderá a las instancias competentes tanto técnicas*

Convenio Nro. 022-2022

como de poyo de las Coordinaciones Zonales, emitir los informes técnicos, el informe legal y el dictamen respectivo, a excepción de existir erogación de recursos, en cuyo caso el dictamen deberá ser emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica. Una vez que se cuenten con todos los informes favorables emitidos por las instancias competentes, la Coordinación Zonal de Salud suscribirá el convenio (marco o específico) y remitirá al Viceministerio que corresponda una copia de los instrumentos que haya suscrito; y, además, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en caso de que en el convenio se contemple erogación de recursos”.

10. Con documento Nro. MSP-CZ4-SG-2022-1625-E, del 11 de abril del 2022 se registra oficio Uleam-R-2022-00181-OF suscrito por el Dr. Marcos Zambrano, RECTOR de la ULEAM, quien remite documentos necesarios para la suscripción del Convenio Específico de Externado de las facultades de Medicina, Enfermería, Psicología y Odontología.

11. Con Certificación POA-PAPP-2022-CZ4-DZP-Nº 135, la Dirección Zonal de Planificación procede a la reprogramación del Plan Anual Operativo POA la Suscripción de CONVENIO DE EXTERNADO DE LA CARRERA DE LABORATORIO CLÍNICO ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 -SALUD Y LA ULEAM, firmado electrónicamente el 30 de agosto del 2022.

12. La Dirección Zonal de Gobernanza el 13 de julio del 2022, suscribe informe técnico Nro. DZGS-GIG-124-2022 con el que justifica la importancia y beneficio de la suscripción del presente convenio, mismo que en su parte pertinente dice: *“La finalidad de este convenio propende a optimizar el uso de la infraestructura sanitaria y facilitar su aprovechamiento en el fortalecimiento de las habilidades y destrezas de los talentos humanos que se encuentran en la formación de carrera de Laboratorio Clínico de la ULEAM”*

13. A través de Informe Técnico Nro. MSP-CZ4-P-2022-020-CONV, elaborado el 21 de julio del 2022 por Ing. Johanna Haro, Analista de Planificación, revisado el 11 de agosto del 2022 por la Ing. Lucia Acosta, Responsable de Planificación y aprobado el 11 de agosto del 2022 por el Coordinador Zonal 4 – Salud, se emite el Dictamen Favorable por la Dirección Zonal de Planificación.

14. Del Informe Técnico Nro. DZGS-GIG-138-2022, de fecha 19 de agosto del 2022, elaborado por la Dra. Janina Cecibel Mendoza Molina, Responsable Zonal de la Gestión Interna de Gobernanza, revisado y validado por el Dr. Oscar Molina Velez, Director Zonal de Gobernanza de la Salud se desprende: *“La relación asistencial-docente es el vínculo estratégico y de largo plazo que une a los sectores de salud y educación superior tras el objetivo de formar y disponer de profesionales y técnicos competentes para satisfacer las necesidades de salud de la población, generando un beneficio sobre la calidad de atención que reciben los usuarios de la Red Pública Integral en Salud (RPIS) y de las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud del Ecuador”*, mismo que es aprobado por el Coordinador Zonal 4 – Salud en la misma fecha.

Convenio Nro. 022-2022

15. Se cuenta con informe jurídico, emitido a través de Memorando Nro. MSP-CZ4-AJ-2022-0937-M, de fecha 02 de septiembre del 2022, por el Responsable de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, que en su parte pertinente dice: *“Una vez que se cuenta con los informes técnicos tales como: Plan de prácticas de la carrera de Laboratorio Clínico de la ULEAM que incluye la malla curricular de la carrera referida; Resolución del Consejo Educación Superior de la carrera de Laboratorio Clínico ULEAM; Informe técnico Nro. DZGS-GIG-124-2022; Informe Técnico Nro. MSP-CZ4 -P-2022-020-CONV; Certificación POA-PAPP-2022-CZ4-DZP-Nº 135; Informe Técnico Nro. DZGS-GIG-138-2022, ésta Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, cree pertinente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Prácticas de Externado de la Carrera de Laboratorio Clínico entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la Coordinación Zonal 4 – Salud, el mismo que no requiere de certificación presupuestaria para su ejecución”*

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.-

El Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS) integra y consolida la estrategia de Atención Primaria en Salud Renovada en los tres niveles de atención, reorientando los servicios de salud hacia la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, y fortalece el proceso de recuperación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos para brindar una atención integral.

Para cumplir los cometidos constitucionales y legalmente atribuidos al MSP, es importante contar con talento humano debidamente formado y capacitado en los diversos campos de la salud, vinculados al modelo de gestión del MSP y capaces de actuar en forma competente en diferentes realidades, escenarios y con diferentes recursos. Los establecimientos en salud podrían ser potencialmente unidades asistenciales-docentes (UAD).

En las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas existen diversas entidades de Educación Superior públicas y privadas dedicadas a la formación y capacitación de talento humano en carreras de salud.

La necesidad de establecer un sistema de concertación entre el sector público y las Instituciones de Educación Superior (IES), define la necesidad de reglamentar la actividad clínica asistencial, la asignación de UAD y a las diferentes entidades encargadas de la formación de talento humano, en aras de proteger y velar por los derechos de los pacientes, el buen servicio público, el patrimonio institucional y la excelencia académica.

Los requerimientos definidos para llevar a cabo en una Unidad Asistencial Docente (UAD) como son las labores docentes y de investigación se han precisado con una relación asistencial-docente de carácter institucional, formalizándola a través de convenio marco, así como convenios específicos por cada carrera alineada a la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docente con la Coordinación Zonal 4.

Convenio Nro. 022-2022

De conformidad al Acuerdo Ministerial 0146-2016, para las prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas "externado" que se realizan en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, la Institución de Educación Superior deberá celebrar de manera previa un convenio de cooperación interinstitucional, que tendrá como documentos habilitantes:

- La malla curricular de las carreras aprobadas por la autoridad competente.
- La duración establecida para las prácticas de externado.
- El programa de las prácticas de externado.

La definición operacional establecida en Acuerdo Ministerial antes señalado, establece que el Externo es estudiante regular de una Institución de Educación Superior de pregrado que realiza prácticas de observación tutoriadas en jornadas especiales, con aprobación de la Institución de Educación Superior (IES) y sin ninguna relación laboral con el establecimiento de salud; y en el Art. 7 se define al Externado como la actividad de aprendizaje en la cual el estudiante de las carreras de salud realiza prácticas tutoriadas en un servicio asistencial de los establecimientos de salud, mediante actividades programadas por las Instituciones de Educación Superior (IES).

En la tabla N°1-2-3 se condensan el contenido de los documentos habilitantes presentados por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

- La malla curricular de las carreras aprobadas por la autoridad competente.

Tabla N° 1 total de horas de la estructura curricular de la carrera de salud del IES ULEAM

CARRERA	HORAS DE ESTRUCTURA CURRICULAR	CÓDIGO DE APROBACIÓN DEL CES
Laboratorio Clínico	6480	1016-650914E01-P-1308

Fuente: Resoluciones del CES RPC-SO-24-No.538-2020 y Plan de Practicas de carrera de la IES ULEAM.

- La duración establecida para las prácticas de externado.

Tabla N° 2 Tiempo de duración de las prácticas de externado de la IES ULEAM

CARRERA	TOTAL
Laboratorio Clínico	576 horas

Fuente: Plan de Practicas de carrera de la IES ULEAM

- El programa de las prácticas de externado.

Convenio Nro. 022-2022

Tabla N° 3 Compendio de Plan de prácticas de externado de la IES ULEAM

CARRERA	HORAS DIARIAS	ÁREAS
Laboratorio Clínico	6 horas diarias.	Bacteriología, parasitología, hematología, virología e inmunología micología, parasitología, bioquímica, uroanálisis y citología toxicología, farmacología, serología y pruebas especiales de bioquímica y hematología genética y reproducción humana y biología molecular.

Fuente: Plan de Practicas de carrera de la IES ULEAM

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene como objeto que los estudiantes la carrera de Laboratorio Clínico de la Institución Educativa Superior Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) realicen prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas “externado” en los establecimientos de salud del MSP en la Zona 4.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS COMPARECIENTES.-

4.1. Obligaciones de la “ULEAM”

Se establece como obligaciones, aquellas señaladas en el Acuerdo Ministerial del MSP 142-2016, Normativa Sanitaria de las prácticas de externado de las carreras de salud en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud para los estudiantes, tutores y coordinadores de la Prácticas de externado de la IES ULEAM, así como las siguientes:

1. Conocer el Manual del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS) y la normativa vigente relacionada a sus prácticas de externo.
2. Conocer y cumplir las disposiciones de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes (UADs) en lo referente a utilización de prendas de uso hospitalario en ambientes extra-hospitalarios y otras sobre atención a los usuarios/pacientes.
3. Respetar las normas administrativas, de gestión y de conducta del establecimiento de salud en el que desarrollarán sus prácticas de externado y contribuir al fortalecimiento de la relación asistencial docente.
4. Asistir, registrarse y cumplir con los horarios establecidos para sus prácticas de externado en los establecimientos de salud, de conformidad al cronograma preestablecido por la Institución de Educación Superior (IES), y utilizar el uniforme y la identificación respectiva.
5. Participar en sesiones clínico-terapéuticas, clínico-patológicas, de revisión bibliográfica, presentación de casos, conferencias y otras que favorezcan su formación.
6. Asistir bajo tutoría, a los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos y cumplir con las instrucciones del tutor.

Convenio Nro. 022-2022

7. Brindar un trato cordial y de enfoque de servicio a los usuarios de los establecimientos de salud, en donde se encuentren realizando sus prácticas de externado.
8. Realizar actividades intra y extramurales, dentro del ámbito competencias, de acuerdo a la necesidad institucional coordinada con la Institución de Educación Superior (IES).
9. Conocer los derechos de los pacientes y promover su cumplimiento
10. Incluir en sus actividades la asistencia diagnóstica/terapéutica, la gestión de la calidad, la confidencialidad, la seguridad del paciente y las prácticas clínicas o quirúrgicas, las cuales estarán bajo la supervisión y responsabilidad del tutor, previa aceptación del paciente y autorización del representante del establecimiento de salud.
11. Colaborar con los profesionales de la salud en servicio, en las actividades de consulta externa, en interconsultas u otras en las que se disponga su presencia bajo supervisión del tutor.
12. Aplicar los mecanismos necesarios para precautelar su salud y su integridad durante las labores de observación tutoriada hospitalaria.
13. Cumplir con los requisitos académicos definidos previamente por la Institución de Educación Superior (IES) y realizar únicamente las actividades señaladas en la presente Normativa Sanitaria.
14. Los estudiantes del externado deberán cumplir veinte (20) horas semanales de clases prácticas supervisadas por un tutor. Si las instituciones de Educación Superior (IES) consideran necesario que los estudiantes deben emplear más tiempo del planificado para la realización de las prácticas del externado, lo podrán realizar siempre y cuando los estudiantes estén bajo supervisión de un tutor, quien se asegurará de que no se viole el derecho a la privacidad del paciente.
15. Los estudiantes no realizarán turnos nocturnos (guardias). Ocasionalmente podrán realizar como máximo una guardia a la semana, de contar con la presencia de un tutor o docente.
16. Las prácticas de externado se realizarán observando criterios de calidad, calidez, confidencialidad y seguridad.
17. Los estudiantes no deberán otorgar ni recibir ningún tipo de estipendio o beneficio por parte de los pacientes, otros profesionales de salud o funcionarios administrativos, o empresas farmacéuticas.
18. Los estudiantes podrán permanecer en establecimiento de salud solamente durante las horas programadas para su práctica, salvo que cuenten con la autorización respectiva para hacer actividades específicas de docencia.
19. El tutor deberá acompañar al externo y/o grupo de externos bajo su responsabilidad, en las visitas respectivas y estar presente durante las tutorías realizadas en las áreas intra o extramurales de los establecimientos de salud.
20. Informar oportunamente a las autoridades del establecimiento de salud, sobre las novedades que se presenten en las prácticas de externado.
21. El tutor deberá entregar un informe general de las actividades realizadas en las prácticas de externado al representante del establecimiento de salud designado y a la Institución de Educación Superior (IES).

Convenio Nro. 022-2022

El estándar para determinar el grado de supervisión docente que se requiere según la carrera y el nivel de formación de los estudiantes se muestra en la tabla siguiente; la relación cambia en función del nivel de formación y la responsabilidad de los participantes de la relación asistencial-docente, este proceso es una responsabilidad compartida entre la UAD y la IES.

Tabla N°4 Proporción de monitoreo de la IES y la UAD

Carrera	Nivel de formación en años	Grado de supervisión por la IES en %	Grado de supervisión por la unidad prestadora de servicios de salud %
Otras carreras de salud	2 a 3	50	50
	4	60	40
	5	90	10

Fuente: Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, Acuerdo Ministerial 4604

4.2. Obligaciones de “LA COORDINACIÓN ZONAL 4”

De acuerdo a lo señalado en Acuerdo Ministerial 0146-2016 que suscribe la Normativa Sanitaria de las prácticas de externado de las carreras de salud en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, los establecimientos del MSP se comprometen a:

1. Recibir por parte del establecimiento de salud los insumos destinados a precautelar su salud e integridad durante las labores de aprendizaje.
2. Proveer a los tutores la capacitación necesaria, en especial con respecto al Manual del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS) y a la normativa de salud vigente, dentro del ámbito de sus competencias.
3. Facilitar la participación de los estudiantes, a más de la observación, en actividades de asistencia diagnóstica/terapéutica, de gestión de la calidad, de confidencialidad, de seguridad del paciente, o de prácticas clínicas o quirúrgicas que sean necesarias para su formación, las cuales estarán bajo la supervisión de los tutores o del personal docente y/o asistencial del establecimiento de salud.
4. Proporcionar información especializada de cualquier establecimiento de salud, si el caso lo amerita.
5. Proveer a los estudiantes información oportuna sobre cambios u otras disposiciones que afecten sus horarios previamente establecidos.
6. Conceder un trato cortés por parte de los profesionales y otros estudiantes que integran el establecimiento de salud.
7. Facilitar el acceso de los estudiantes de externado a bibliotecas y a las fuentes de información necesarias para el proceso de formación, conforme se estipule en el respectivo convenio.

Convenio Nro. 022-2022

8. La docencia universitaria en las unidades de salud del MSP, se percibe con frecuencia al margen de las actividades de las prestaciones de servicios de salud, porque el modelo organizativo no la incorpora al mismo nivel que la asistencial y el presupuesto hospitalario no incorpora la actividad docente. Los profesionales de los establecimientos de salud, de las unidades operativas, de las unidades de gestión administrativa y de los institutos de investigación en salud, del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer actividades tutoriales de investigación y docencia dentro de su carga horaria laboral, de hasta el 20% de la jornada semanal de acuerdo lo señalado en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.
9. La capacidad de formación y del número de estudiantes por cada UAD se ofrecerá de acuerdo al estándar que establece la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes. Esta distribución de las plazas, para efectuar las prácticas de externado será emitidas por la Dirección Zonal de Provisión de Servicios de Salud de acuerdo a las competencias del Estatuto Orgánico por procesos del MSP.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-

El convenio que formaliza la relación asistencial-docente entre la IES ULEAM y la Coordinación Zona 4 Salud para las actividades de externado de la carrera de Laboratorio Clínico tendrá una duración igual al de la duración del programa académico correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la Norma técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

La carrera de Laboratorio Clínico de la ULEAM aprobada en Resolución por el Consejo de Educación Superior RPC-SO-24-No.538-2020, del 18 de noviembre del 2020, en el artículo 3 señala *“tendrán un periodo de vigencia de 10 años, contados desde su aprobación”*.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.-

El presente Convenio no genera obligaciones o compromisos presupuestarios entre las partes, ya que el objeto exclusivo de este convenio es que los estudiantes de la carrera de Laboratorio Clínico de la ULEAM realicen prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas “externado” en los establecimientos de salud del MSP en la Zona 4.

CLAUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.-

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente instrumento, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes efectuarán el seguimiento, control y formulación de las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto.

POR PARTE DE LA “ULEAM”:

Delegado: Responsable de la carrera de Áreas de la Salud

Teléfono: 0997564528 - 052623740

Email: jacqueline.mera@uleam.edu.ec rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Convenio Nro. 022-2022

POR PARTE DE LA “COORDINACIÓN ZONAL 4”:

Delegado: Responsable de la Dirección Zonal de Gobernanza de la Salud

Teléfono: 0987402071

Email: oscar.molina@mspz4.gob.ec

Se aclara que la designación de la administración del Convenio, no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de administración.

De acuerdo a lo establecido en el art. 5 de la Normativa Sanitaria de las Prácticas de Externado de las Carreras de Salud en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, expedida con Acuerdo Ministerial Nro. 142 del 16 de diciembre del 2016 y reformada con Acuerdo Ministerial Nro. 112 publicada en el Registro Oficial No. 72 del 09 de mayo del 2017, a más de los administradores designados por los comparecientes, el Comité de Coordinación Asistencial - Docente Zonal (ComCAD), estará facultado para el monitoreo del cumplimiento de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá darse por terminado al tenor de las siguientes causales, sin perjuicio de ninguna de las partes:

1. Por cumplimiento del objeto del convenio, de las actividades que en virtud de este se celebren, o de las obligaciones de las partes.
2. Por cumplimiento del plazo previsto en el convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento del objeto del convenio, de las actividades que en virtud de este se celebren, o de las obligaciones de las partes.
5. Por decisión unilateral de las partes, comunicada con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación del Convenio.
6. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del objeto del mismo, conforme a la legislación aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.

De no existir acuerdo entre las partes, las divergencias se someterán a mediación ante la Procuraduría General del Estado, de no alcanzar acuerdo, las partes se someterán a la justicia ordinaria según el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo

Convenio Nro. 022-2022

competente para conocer la controversia el Tribunal Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio del Ministerio de Salud Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Queda claramente establecido que este instrumento legal no genera vínculos laborales de ninguna naturaleza; por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni dependencia directa o indirecta, con la otra, ni los estudiantes con las dos instituciones, de conformidad al art. 149 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo, siempre y cuando sea conveniente a sus intereses y necesidades institucionales, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual los representantes legales de cada parte, por escrito, acordarán las modificaciones respectivas que contarán con los informes técnicos, financieros y legales que sean del caso; instrumento que deberá justificar plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-

El lugar de aplicación de este Convenio de Cooperación Interinstitucional se efectuara en todas los establecimientos de salud de la Coordinación Zonal 4 de acuerdo al análisis establecido en el cálculo de plazas en las Unidades Asistenciales Docentes. La Tabla N° 5 identifica los estándares para el cálculo de las plazas en las UAD para realizar las prácticas de externado.

Tipo de atención	Número máximo de alumnos
Hospitalización	1 estudiante de pregrado por cama ocupada, en función de la tasa de ocupación de la UAD, en jornadas máximo de 4 horas; 2 médicos posgradistas y un interno rotativo por cada tratante a cargo de un paciente. Cada establecimiento debe buscar la mejor aplicación de este numeral, respetando el principio de calidad en la atención y considerando que no se debe saturar las habitaciones de los pacientes.
En consulta externa	2 estudiantes de pregrado por cada consultorio, por cada jornada de 4 horas.
En quirófanos	4 estudiantes máximo, de ellos 2 de postgrado (1 de anestesia y 1 de cirugía), 1 interno rotativo y/o 1 estudiante de enfermería en cada cirugía, y que podrían ser parte del equipo quirúrgico.
En sala de partos y Centro Obstétrico	1 médico de posgrado, 1 interno rotativo, 1 estudiante (medicina u obstetricia) por cada 3 camas de labor; 1 estudiante para atención de parto; 1 estudiante para cada 5 camas de recuperación post-parto

Convenio Nro. 022-2022

En la sala de emergencias	1 estudiante por cubículo de atención o procedimiento; 1 médico de posgrado y 1 interno rotativo por cada 4 cubículos de atención
En los servicios de Imagenología, Medicina Física y Rehabilitación o Kinesiología	1 estudiante por cada 2 cubículos de atención o procedimiento. Este estudiante puede ser de pregrado o postgrado.

Fuente: Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TITULACIÓN A OBTENER LOS ESTUDIANTES.-

De acuerdo a la certificación del programa académico aprobado por el CES, se identifica el siguiente título a obtener:

TITULO A OBTENER	CÓDIGO DE APROBACIÓN DEL CES
Licenciado/a en Laboratorio Clínico	1016-650914E01-P-1308

Fuente: Resolución del CES RPC-SO-24-No.538-2020

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAPACIDAD DE FORMACIÓN POR CARRERAS APROBADAS POR EL CES.-

La capacidad de formación aprobada por la autoridad competente en educación, ha establecido el siguiente estándar por carrera, identificado en la tabla:

TITULO A OBTENER	No. ESTUDIANTES	No. PARALELO
Licenciado/a en Laboratorio Clínico	25	1

Fuente: Resolución del CES RPC-SO-24-No.538-2020 y Plan de Prácticas de carrera de la IES ULEAM

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: EQUIPOS Y MATERIALES.-

Las Partes seguirán siendo propietarias de los bienes muebles e inmuebles que ellas pongan a disposición para la aplicación del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos que en su caso se firmen.

Convenio Nro. 022-2022

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

El presente Convenio tiene como documentos habilitantes los siguientes:

- 1.- Nombramiento del Rector de la ULEAM y del Coordinador Zonal 4 - Salud.
- 2.- Plan de prácticas de la carrera de Laboratorio Clínico de la ULEAM que incluye la malla curricular de la carrera referida.
- 3.- Resolución del Consejo Educación Superior de la carrera de Laboratorio Clínico ULEAM.
- 4.- Informe técnico Nro. DZGS-GIG-124-2022
- 5.- Informe Técnico Nro. MSP-CZ4 -P-2022-020-CONV
- 6.- Certificación POA-PAPP-2022-CZ4-DZP-Nº 135
- 7.- Informe Técnico Nro. DZGS-GIG-138-2022

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar en acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para la constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo, a los 08 días del mes de septiembre del 2022.

Dr. José Bosco Barberan Mera
COORDINADOR ZONAL
COORDINACIÓN ZONAL 4 – SALUD
RUC: 1360070840001

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
RUC: 1360002170001